

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 1 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Saucedo. }  
 Sayago ..... } *La Redaccion, calle*  
 Toro ..... } *de Malcocinado, n.º 3.*  
 Zamora ..... }  
 Alcañices ..... *D. Eugenio de Barros.*  
 Benavente ..... *D. Pedro Blanco Bobo*  
 Puebla ..... *D. Manuel Montero*

www.wwww

www.wwww

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

### ARTÍCULO DE OFICIO

Núm. 361. ZAMORA.

MES DE OCTUBRE.

AÑO DE 1839.

**E**STADO que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan por los suministros hechos á las tropas nacionales, y número de certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde 1.º á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo del año último.

Pueblos que han concurrido á la liquidación de suministros.	Fecha en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por sus encargados.	Cantidad á que es acreedor cada uno.	
	DIAS.	MESES.		REALES VELLON.	
Puebla de Sanabria.....	12	Octubre.	7	9186	18
Villar de Cierbos.....	10	id.	10	108	33
Benavente.....	16	id.	5	181	26
Sanzoles.....	9	id.	2	185	28

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 1.º de Noviembre de 1839. = El Comisario de guerra Ministro principal de Hacienda militar *Mariano del Alcazar.* = El Vocal comisionado por la Esma. Diputacion provincial de esta capital, *Eulogio Garcia Paton.*

Núm. 362.  
**REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.**

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 27 de Octubre último, se me ha dirigido la Real orden siguiente:

Con fecha 15 del actual se ha comunicado por el Ministerio de la Guerra al de Gracia y Justicia lo que sigue: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la exposicion en que la Diputacion provincial de la Coruña consulta si á ella la compete, ó al poder judicial, la aplicacion de la pena que por el artículo 67 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 se señala á los que voluntariamente se mutilan para eximirse del servicio. Enterada de lo que aquella

corporacion expone, y conformándose S. M. con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 3 del actual, se ha servido declarar: Que aquellos que voluntariamente se mutilen para sustraerse á la obligacion del servicio militar, deben ser penados por la jurisdiccion del fuero que tenian cuando se mutilaron, pero nunca por las Diputaciones provinciales. = Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, y los efectos correspondientes.

Y habiéndose dado cuenta en esta audiencia, ha acordado se guarde, cumpla y circule dicha Real orden en la forma ordinaria. Valladolid y Noviembre 6 de 1839. = José de Huerta.

Núm. 363.

**INTENDENCIA DE ZAMORA.**  
*Amortizacion*

Se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un quignon de tierras número 1.º en término de Sta. Cristina, que fue del convento de monjas dominicas de Benavente, de cabida de 46 fanegas y 6 celemines de tierra en 21 piezas, vale en renta 19 fanegas 4 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en venta en 23,810 rs.

Otro quignon número 2.º en dicho término y del mismo convento, de cabida de 65 fanegas y 8 celemines de tierra en 24 piezas, vale en renta 16 fanegas y 8 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasada en venta en 21,859 rs.

Una heredad en dicho término, que fue del convento de nuestra Señora de Nogales, de cabida de 110 fanegas de tierra en 11 piezas, vale en renta 24 fanegas de centeno, tasada en venta en 19,500 rs.

Otra heredad en el propio término, que fue del convento de monjas Claras de Benavente, de cabida de 50 fanegas 4 celemines de tierra en 25 piezas, vale en renta 18 fanegas y 2 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasada en venta en 21,255 rs. con 32 mrs.

Otra heredad en término de Malha, que fue del convento de monjas de Sta. Cruz de Valladolid, de cabida de 96 fanegas de tierra y 6 celemines en 22 piezas, vale en renta 38 fanegas de trigo, tasada en venta en 28,500 rs.

Una huerta en el valle de Arenales, titulada La Chica, en término de esta ciudad, que fue del convento de Sto. Domingo de la misma, de cabida como de dos y media á tres fanegas de tierra, vale en renta 250 reales, tasada en venta en 7,500 rs.

Y otra huerta titulada La Primera, en dicho valle y término, que fue del convento ya citado de Sto. Domingo de esta, de cabida de 7 fanegas de tierra, vale en renta 400 rs., tasada en venta en 12,000 reales, de cuya cantidad se rebajarán 7,600 rs. de capital de un foro de 114 rs. de réditos anuales que se pagan á la cofradía de Caballeros de esta ciudad. Cuyas fincas estan arrendadas por la tácita, y las seis primeras estan libres de carga de justicia: de las cuales se han de verificar sus remates el dia 18 de Diciembre próximo en las Casas consistoriales de esta ciudad, de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 9 de Noviembre de 1839. = *Ocaña*.

Se saca á pública subasta en quiebra la finca siguiente:

Una suerte de viñas en término del lugar de Póntejos, que fue de los Dominicos de esta ciudad, compuesta de 22,700 cepas en 18 piezas, vale en renta 1,000 rs., tasada en venta en 30,000 rs.: tiene contra sí tres foros de capital de 2,100 rs. con 63 rs. de réditos anuales y está arrendada, venciendo su arriendo cogidos frutos del año de 1840. Cuyo remate se ha de celebrar el dia 30 de Noviembre, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta ciudad. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 18 de Octubre de 1839. = *Manuel Sanchez Ocaña*.

Se sacan á pública subasta siete suertes de tierra, que en término de S. Martín de Castañeda fueron del

suprimido monasterio de dicho San Martín de Castañeda, y cada una tiene la cabida y tasacion que sigue:

1.<sup>a</sup> Suerte de la heredad grande, hace 30 embelgas ó fanegas en una pieza, vale en renta 650 rs. tasada en venta en 19,500 rs.

2.<sup>a</sup> Suerte de dicha heredad, hace 30 fanegas en sembradura, igual en renta y en venta que la primera.

3.<sup>a</sup> Suerte llamada La Portilla y Las Hericas, vale en renta 485 rs., tasada en venta en 14,540 rs.

4.<sup>a</sup> Suerte y 1.<sup>a</sup> del prado grande, hace 49 fanegas, vale en renta 550 reales, tasada en venta en 16,800 rs.

5.<sup>a</sup> Suerte y 2.<sup>a</sup> del prado grande, hace 49 fanegas, igual en renta y venta que la primera de dicho prado.

6.<sup>a</sup> Suerte del prado grande, tocante al convento, hace 24 fanegas, vale en renta 568 rs., tasada en venta en 17,200 rs.

Y 7.<sup>a</sup> suerte, que es la huerta y heredad del Castaño, de cabida de 40 fanegas en dos piezas, vale en renta 586 rs., tasada en venta en 17,600 rs.

Cuyas fincas no tienen carga alguna, y estan arrendadas por el presente año; y se señala su remate para el dia 27 de Noviembre en las Casas consistoriales de esta ciudad, de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 18 de Octubre de 1839. = *Manuel Sanchez Ocaña*.

Núm. 364. Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Zamora y su partido.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

En los remates celebrados en el dia de hoy en las Casas consistoriales de esta ciudad, de siete quñones de tierras en término de Pinilla, que fueron del convento de Sto. Domingo de Toro, en cada uno se hicieron las posturas siguientes:

En el número 1.<sup>o</sup>, tasado en 12,735, en 28,020 rs.

En el número 2.<sup>o</sup>, tasado en 12,735, en 28,010 rs.

En el número 3.<sup>o</sup>, tasado en 14,250, en 31,010 rs.

En el número 4.<sup>o</sup>, tasado en 14,250, en 31,010 rs.

En el número 5.<sup>o</sup>, tasado en 14,250, en 31,005 rs.

En el número 6.<sup>o</sup>, tasado en 11,250, en 24,010 rs.

Y en el número 7.<sup>o</sup>, tasado en 11,550, en 24,005 rs.

En cuyas cantidades, por ser las mas altas, se cerraron los remates. Lo que se anuncia al públi-

co para su inteligencia. Zamora 28 de Octubre de 1839. = *Vicente Vidal Saavedra*. = *Julian Nerpell*.

Núm. 365. GOBIERNO POLITICO.

En conformidad á lo dispuesto en las órdenes vigentes, prevengo á los alcaldes encargados del ramo de Proteccion de los pueblos sujetos á los partidos judiciales de Bermillo de Sayago, Toro y de esta Capital, que sin falta concurrán á este Gobierno político en los dias que se cuentan desde el 23 del corriente hasta igual dia del de Diciembre próximo venidero, con objeto de liquidar definitivamente por el presente año la cuenta de los documentos gastados en los suyos respectivos, trayendo al efecto con el papel sobrante en blanco que les resulte de existencia las cartas de lo que hubiesen pagado á cuenta, exceptuándose de aquel los pases que han de darse todos por espendidos, respecto á que no tienen de cargo mas que la mitad del número total de los que han debido espendar; en inteligencia, que siendo indispensable que en los referidos dias queden solventadas las marcadas cuentas, advirtiéndome que adoptaré contra los que falten á su cumplimiento una rigurosa providencia.

Esta misma orden se entiende tambien con los correspondientes á los de Fuente Sauco, Alcañices, Puebla de Sanabria y Benavente, quienes en los dias prefijados se presentarán igualmente á liquidar sus cuentas con los alcaldes de los ayuntamientos de sus respectivas cabezas de partido, para que estos puedan formar y rendir la general á este Gobierno político en los ocho últimos dias del espresado Diciembre. Zamora 15 de Noviembre de 1839. = *Antonio Golfín*.

Núm. 366. Idem.

SECCION 2.<sup>a</sup>

Cumpliendo la Escma. Diputación con lo prevenido en la Real orden de 24 de Octubre, que se publicó en el Boletín oficial de 9 de este mes, n.º 502, procedió en sesión del dia 10 á verificar el sorteo para la renovacion por mitad de los Sres. Diputados, habiendo cabido la suerte de cesar á los Sres. D. Alonso Rodríguez, Diputado por la Puebla de Sanabria, D. Ramon Luermo, que los es por el partido de Bermillo, y D. Eulogio García Paton por el de Zamora.

Debiendo en consecuencia nombrarse nuevos Diputados por estos partidos, S. E. acordó se dividiesen en los distritos electorales que espresa la lista que se inserta á continuacion. Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en ellas cumplirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, las órdenes que con este objeto les circulen los de las cabezas del distrito electoral respectivo, fijando en las casas de Ayuntamiento y de las Iglesias las listas de los que en el último nombramiento para Diputados á Cortes tuvieron derecho de votar, por espacio de quince dias consecutivos, remitiéndome testimonio de haberlo así cumplido.

La eleccion dará principio el dia 8 del próximo Diciembre con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1837 y Real orden de igual fecha que se publicaron en el Boletín de 11 del mismo mes y año, núm. 293, y en la Ley electoral á que se refieren, debiendo verificarse el escrutinio el dia 15 de Diciembre en la cabeza de partido, cuyo alcalde me dará parte inmediatamente del resultado.

Prevengo á VV. al mismo tiempo egerzan la mas esquisita vigilancia para la conservacion del orden y para asegurar á los electores toda la libertad posible en la emision de sus votos.

Dios guardé á VV. muchos años. Zamora 15 de Noviembre de 1839. — *Antonio Golfín*. — Sres. Alcaldes constitucionales de los partidos judiciales de la Puebla de Sanabria, Bermillo y Zamora.

#### ELECTORES:

El derecho que la Real orden de 24 de Octubre último os llama á egercer es de la mayor importancia, y afecta inmediatamente vuestros propios intereses; nadie puede desconocer cuanto importa á todos los habitantes de la provincia, que en la instruccion de los expedientes, en el repartimiento de contribuciones, en las reclamaciones de agravios, en promover obras de pública utilidad y en todos los demas objetos confiados á las Diputaciones, no tengan estas otra mira que la justicia y la prosperidad pública. Esto solo puede conseguirse nombrando personas que á su adhesion á la Constitucion de 1837 y al trono de S. M. la REINA Doña ISABEL II; reúnan conocimientos prácticos locales, honradez, providad, independencian y medios de susistir en la Capital.

No olvidéis, Electores, que vuestra felicidad y la de vuestros vecinos pende del bueno ó mal uso que hagais de vuestro derecho, y que seréis responsables ante Dios y los hombres si por indolencia ó mala fe faltaseis á cumplir lealmente este deber. Concurrid, pues, ani-

mados del deseo del bien general á emitir libremente vuestros votos en las urnas electorales, y estad seguros de que al satisfacer esta obligacion sagrada labrais el bien estar de la provincia. Zamora 15 de Noviembre de 1839. — *Antonio Golfín*.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

El partido judicial de la Puebla se divide en tres distritos, que son de la Puebla, Villar de ciervos y Cernadilla.

#### Al distrito de la Puebla corresponden

La Puebla	ceda
Aciberos	Rozas
Armesende	S. Ciprian
Avedillo de Sanabria	S. Juan de la Cuesta
Barrolino, ó Barrio de Rábano	S. Justo
Castrellos	S. Martin de Castañeda
Castro de Sanabria	S. Martin del Terroso
Domez	S. Miguel de Lomba
Ferreros	S. Pil
Hedradas	S. Roman
Hedroso	Sta. Colomba de Sanabria
Hlanes y Rabanillo	Sta. Cruz de Abra-
Lubian	nes
Padornelo	Santiago de la Re-
Paramio	quejada
Pedralba	Sotillo
Pedrazales	Tegera
Porto	Trefacio
Quintana	Truífe
Requejo	Ungilde
Riego de Lomba.	Villarino de Sana-
Rionor	bria
Rivadelago	
Robleda y Chagua-	

#### Al distrito de Villar de ciervos

Villar de ciervos	Manzanal de abajo
Barjacoba	Manzanal de arriba
Barrio de Lomba	Pedroso de la Car-
Castromil	balleda
Cerdillo	Pequé
Chanos	Pias
Cional	Robledo
Cobrerros	Sagallos
Codesal	Sandin
Coso	Sta. Cruz de los
Folgo de la Car-	Guerragos
balleda	Valparaiso
Linarejos	Villar de Farfon
Lobeznos	

#### Al distrito de Cernadilla.

Cernadilla	Castellanos
Anta de Rioconejos	Cerezal de Sanabria
Anta de Tera	Cervantes
Asturianos	Domadillo
Calabor	Donado
Carbajales de la En-	Dornillas
comienda	Entrepeñas
Carbajalinos	Escuredo

Espadañedo	Otero de Sanabria
Fresno de la Car-	Palacios de Sanabria
lleda.	Rábano de Sanabria
Faramontanos de la	Remesal
Sierra	Rioconejos
Galende	Rionegrito
Garrapatas	Rionegro del puente
Gramedo	Rosinos de la Re-
Gusandanos	quejada
Justel y Quintanilla	Sejas de Sanabria
Lagarejos de la Car-	Terroso
balleda	Utrera
Lanseros	Valdemerilla
Letrillas	Valdespino
Limianos	Valle de Luengo
Manzanal de los In-	Vega del Castillo
fantes	Vigo
Mombuey	Villanueva de la
Molezuelas de la	Sierra
Carballeda	Villarejo de la Sier-
Monterubio	ra
Muelas de los Ca-	Villar de los Piso-
balleros	nes
Murias	Vime
Otero de Centenos	Villalverde

Zamora 14 de Noviembre de 1839. — *Eulogio Garcia Paton*, Diputado. — *José Martin Coloma*, Secretario.

Partido judicial de Bermillo: este se divide en cinco distritos, que son Bermillo, Pereruela, Almeida, Luelmo y Fermoselle.

#### Al de Bermillo corresponden

Bermillo	Zafara
Gáname	La Muga
Fresnadillo	Villamor de Cadozos
Villamor de la Ladre	Villar del Buey
Tudera	Pasariegos

#### Al de Luelmo

Luelmo	Villardiegua de la
Monumenta	Rivera
Argañin	Villa de pera
Badilla	Moralina
Cozcurrita	Moral
Mámoles	Avelon
Gamones	Torregamones

#### Al de Pereruela.

Pereruela	Piñuel
La Tuda	Fadon
Cabañas	Sogo
Peñausende	Malillos
Tamame	La Cernecina
Sobradillo	Arcillo
Mogatar y Maniles	San Roman
Fresno	

#### Al de Almeida

Almeida	Alfaraz
Figueruela	Carbellino
Viñuela	Roelos
Moraleja de Mata-	Salce
cabra	Torrefracades
Azmesnal	Santaren
Escuadro	

*Al de Fermoselle.*

Fermoselle	Formariz
Argusino	Palazuelo
Cibanal	Fornillos
Pinilla	Fariza

Zamora 14 de Noviembre de 1839.  
—Eulogio Garcia Paton, Diputado. José Martin Coloma, Secretario.

El partido judicial de Zamora se divide en cuatro distritos, cuyas cabezas serán Zamora, Piedrahita, Benegiles y el Perdigon, y los pueblos que se les agregan son los siguientes:

*Al de Zamora.*

Zamora	Moraleja
Arcenillas	Villaralbo
Bamba	La Hiniesta y las
Carrascal y los des-	dehesas de Palo-
poblados de Con-	mares y Penadillo
gosta y Mezqui-	Monfarracinos
tilla	Roales
Madridanos y su	Valcabado
despoblado	

*Al de Piedrahita*

Piedrahita	Pajares
Almaraz	Palacios y la dehesa
Almendra	de Mazares
Andavias	S. Cebrían de Castro
Fontanillas	y su despoblado
Montamarta	S. Pedro de la Na-
Moreruela de In-	ve y el Campillo
fanzones	Valdeperdices
Muelas	Villaseco

*Al de Benegiles*

Benegiles	Corese
Algodre	Cubillos
Arquillinos	Molacillos y dehesa
Cerecinos del Carri-	de Merendese
zal	Torres

*Al de Perdigon*

Perdigon	Peleas de abajo y
CasasecadeCampean	despoblado de la
Casaseca de las Cha-	mañana
nas	Pontejos
Cazurra	S. Marcial
Corrales	Tardobispo y des-
Enillas	poblado de Alca-
Entrala y la Torre	mir
La Tuda y despobla-	Villanueva de Cam-
do de Amor	pean y despobla-
Morales	do del hospital

Zamora 14 de Noviembre de 1839.—  
Eulogio Garcia Paton, Diputado.—José Martin Coloma, Secretario.

*bernacion de la Peninsula con fecha 7 del corriente me comunica la Real orden siguiente:*

» Debiéndose proceder á la renovacion de los Ayuntamientos para el año próximo venidero de 1840 con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1836 y demás leyes vigentes, S. M. se ha servido resolver, que V. S. dé las disposiciones oportunas para que tenga efecto dicha renovacion. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

En cumplimiento de esta Real resolucion, y conforme á lo prevenido en las leyes y decretos vigentes sobre la materia que se insertan á continuacion, prevengo á los Alcaldes que tan luego como reciban esta circular la den publicidad y hagan observar puntualmente las disposiciones siguientes:

1.º En el primer dia festivo del mes de Diciembre que siga al en que se publique la convocatoria, se celebrarán las juntas parroquiales, á las que deberán concurrir todos los ciudadanos vecindados y residentes en el territorio de su respectiva parroquia que esten en el ejercicio de sus derechos, bajo la presidencia del Alcalde mas antiguo, y en su defecto del Regidor que lo sea.

2.º Instalada la Junta, se procederá al nombramiento de un secretario y dos escrutadores

3.º Despues de formada y constituida la mesa, los electores parroquiales elegirán por votacion pública once compromisarios, para que nombren estos el elector parroquial, ó veinte y uno si fueren dos los que deban ser nombrados.

4.º Verificado que sea el nombramiento de compromisarios, se retirarán estos á conferenciar sobre el de electores, restituyéndose á la Junta luego que se hayan convenido, con lo que quedará disuelta esta, estendiéndose el acta por los Secretarios que la firmarán en union del Presidente.

5.º El número de electores estará en proporcion con el de vecinos en la forma que se previene en el Decreto aclaratorio de 23 de Marzo de 1821.

6.º En el primer dia festivo siguiente al en que fueren nombrados los electores, se reunirán estos en las Casas consistoriales bajo la presidencia del Alcalde mas antiguo, ó en su defecto del Regidor que lo sea, y en la capital de la provincia, del Sr. Gefe político, quienes procederán al nombramiento de dos escrutadores, y despues de haber conferenciado sobre la eleccion de concejales, que deberá limitarse á la de Alcaldes, mitad de Regidores compuesta de los mas antiguos, y del Procurador síndico si hubiere uno, y siendo dos del mas antiguo, procederán á realizarla, autorizando el acto el Secretario de Ayuntamiento, por quien se extenderá el acta que firmará con el Presidente, publicando inmediatamente la eleccion.

7.º Los recursos de nulidad ó de tachas contra los elegidos, deberán hacerse ante la Diputacion provincial en el término preciso de ocho dias contados desde el en que se publique la eleccion.

8.º Hechas las elecciones, se dará cuenta al Sr. Gefe político y á S. E. la Diputacion provincial con oficios separados, y acompañando á cada uno una certificacion en que se acredite quienes son los elegidos.

*Lo que comunico á VV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Zamora 15 de Noviembre de 1839. = Antonio Golfín. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.*

*Artículos de la Constitucion de 1812 relativos á la eleccion y renovacion de Ayuntamientos.*

Art. 313. Todos los años en el mes de Diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir á pluralidad de votos, con proporcion á su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y esten en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 314. Los electores nombrarán en el mismo mes á pluralidad absoluta de votos el Alcalde ó Alcaldes, Regidores y Procurador ó Procuradores síndicos, para que entren á ejercer sus cargos el primero de Enero del año siguiente.

Art. 315. Los Alcaldes se mudarán todos los años, los Regidores por mitad cada año, y lo mismo los Procuradores síndicos donde haya dos: si hubiere solo uno, se mudará todos los años.

Art. 316. El que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos no podrá volver á ser elegido para ninguno de ellos, sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita.

Art. 317. Para ser Alcalde, Regidor ó Procurador síndico, ademas de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinte y cinco años, con cinco á lo menos de vecindad y residencia en el pueblo. Las leyes determinarán las demas calidades que han de tener estos empleados.

Art. 318. No podrá ser Alcalde, Regidor ni Procurador síndico ningún empleado público de nombramiento del Rey, que esté en ejercicio, no entendiéndose comprendidos en esta regla los que sirvan en las Milicias nacionales.

Art. 319. Todos los empleos municipales referidos serán carga concegil, de que nadie podrá escusarse sin causa legal.

*Se concluirá en el número inmediato.*

Redactor del Boletín, JUAN VALLECILLO.

Imprenta de LEONARDO VALLECILLO.